



## VISTOS:

La **solicitud con Expediente N° 129579-2024**, de fecha 03 de septiembre del 2024, presentada por el señor **AUGUSTO PEÑALOZA LLANOS**, identificado con DNI N° 09145206, con la cual solicita el beneficio de descuento y/o fraccionamiento del pago de la multa ascendente a 1.5 UIT; vigentes a la fecha de pago, establecida en su contra mediante la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo del 2024, la Carta N° 000780-2024-OGA-SG/MC, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Memorando N° 001669-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 13 de septiembre del 2024, el Informe N° 000626-2024-OT-OGA-SG/MC, de fecha 13 de septiembre del 2024, el Memorando N° 003118-2024-PP-DM/MC, de fecha 13 de septiembre del 2024, la Carta N° 000910-2024-OGA-SG/MC, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Informe N° 000122-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 14 de febrero del 2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 27 de mayo del 2024, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER sanción administrativa de 1.5 UIT de multa contra el señor Augusto Peñaloza Llanos, con DNI N° 09145206, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Ica N° 509 del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín (cuya puerta principal fue signada como Calle Real N° 801); tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.**

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER como medida correctiva, donde el administrado deberá ejecutar, bajo su propio costo, las acciones de reversión consistentes en: i) restituir la ventana en el vano de la fachada exterior con carpintería similar a la que originalmente se encontraba, restituir el enlucido y pintado del muro interior, así como el piso, haciendo uso de criterios de reforzamiento estructural que eviten el colapso de la parte de la fachada del bien inmueble en cuestión; ii) desmontar los muros divisorios, desmontar y retirar la implementación de servicios higiénicos; y iii) presentar un proyecto de intervención y adecuación conforme a lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de proteger los elementos formales y espaciales del bien inmueble de valor monumental. Asimismo, cabe señalar que las medidas correctivas deben contar con la aprobación y supervisión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín”.**

Que, la referida resolución se diligenció con la **Carta N° 000361-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 28 de mayo del 2024, dirigida al administrado, al domicilio sito en el Jr. Ica N° 509, del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, se diligencio la referida resolución, siendo recibida con fecha 28.05.2024, por Yadira Lino Atencio, identificada con DNI N° 41512718, quien alego ser trabajadora del titular; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de



Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante el **Memorando N° 001607-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 05 de septiembre del 2024, traslada la **solicitud con Expediente N° 129579-2024**, de fecha 03 de septiembre del 2024, con la cual el señor **AUGUSTO PEÑALOZA LLANOS**, identificado con DNI N° 09145206, (en adelante, el administrado), solicita el beneficio de descuento y/o fraccionamiento del pago de la multa ascendente a 1.5 UIT; vigentes a la fecha de pago, establecida en su contra mediante la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo del 2024;

Que, al respecto, el **literal a) numeral 6.4.2** y el **Anexo 2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, sobre "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020, (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC), señalan lo siguiente: "*Si se trata de una solicitud de descuento y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de sanción, el obligado realiza el pago al contado de la multa, aplicándose el descuento desde el 5% hasta el 50%, conforme a lo señalado en el Anexo 02 de la presente Directiva*";

Que, asimismo el **literal b) del numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente:

(...)

- b)** *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el **Anexo 03** de la presente Directiva*".

Que, por consiguiente, mediante la **Carta N° 000910-2024-OGA-SG/MC** de fecha 10 de septiembre de 2024, se le comunicó al administrado lo siguiente:

- a) Respecto a la solicitud de descuento, y de conformidad con el Anexo 02 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso, no le corresponde el descuento por pago al contado; toda vez que, la notificación de la resolución de sanción se realizó con fecha 19.07.2024, superando el plazo de presentación establecido en el **literal a) numeral 6.4.2** y **Anexo 2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**.
- b) Respecto a la solicitud de fraccionamiento, y de conformidad con el Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, se le detalló los **Cuadros de Simulación para el Beneficio de Fraccionamiento de Multa aplicables en el presente caso**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (10%, 20% o 30%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos de ascendentes a S/. 772.50 SOLES, S/. 1,545.00 SOLES o S/. 2,317.50 SOLES respectivamente y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga, según el valor de la UIT del año 2024 (S/. 5,150 SOLES).



Que, la referida carta fue dirigida al domicilio sito en el Jr. Ica N° 525 (Costado del Local N°509) del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín; y al no encontrarse a nadie en el referido domicilio, mediante Acta de Aviso de Notificación Administrativa N° 20358-1-1 de fecha 02.12.2024, se deja un Aviso de Segunda Visita para el día 03.12.2024; y nuevamente al no encontrarse a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta la documentación, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 20358-1-2 (color de fachada: "amarillo y marrón", color de puerta: "marrón", y n° de pisos: "02") y adjuntándose las fotos correspondientes de cada visita; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 6.4 sobre "**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**" de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

*"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:*

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural mediante **Memorando N° 001669-2024-DGDP-VMPCIC/MC** de fecha 13 de septiembre del 2024, informa que, el mencionado administrado no presentó recurso administrativo alguno, motivo por el cual, se emitió la Resolución Directoral N° 000190-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de julio de 2024, que resuelve declarar la firmeza de la resolución directoral que impone la sanción;

Que, la Oficina de Tesorería a través del **Informe N° 000626-2024-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 13 de septiembre del 2024, comunica que de la revisión y búsqueda en los estados bancarios de las cuentas recaudadoras del Ministerio de Cultura (Banco de la Nación y Banco Interbank) respecto del último ejercicio (año 2024), no se encontraron abonos realizados por el administrado respecto de la multa, materia de solicitud de beneficio de fraccionamiento;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, mediante **Memorando N° 003118-2024-PP-DM/MC**, de fecha 13 de septiembre del 2024, informa que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial alguno seguido por el administrado contra las resoluciones emitidas por la entidad durante el desarrollo del proceso administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, posteriormente la Oficina de Tesorería a través del **Informe N° 000122-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 14 de febrero del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el responsable de caja del Ministerio de Cultura, no se encontró pago alguno ni la emisión de algún recibo de caja por abono o pago total de la multa de 1.5 UIT establecida en su contra;



Que, en relación a lo expuesto, se verifica que el administrado Augusto Peñaloza Llanos, identificado con DNI N° 09145206, no ha cumplido con realizar ningún pago, ya sea el correspondiente la cuota inicial de su elección o el total de multa establecida en la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 27.05.2024;

Que, con **Informe N° 000004-2025-OGA-SG-YPL/MC** del 26 de febrero del 2025, la Oficina General de Administración recomienda que se deniegue solicitud de beneficio de descuento o fraccionamiento del pago de la multa de 1.5 UIT establecida mediante la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo del 2024, presentada por el administrado **AUGUSTO PEÑALOZA LLANOS (DNI N° 09145206)**, a través del **escrito con Expediente N° 129579-2024**, de fecha 03 de septiembre del 2024 ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaria General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de beneficio de descuento o fraccionamiento del pago de la multa presentada mediante **escrito con Expediente**



**N° 129579-2024**, de fecha 03 de septiembre del 2024, por el administrado **AUGUSTO PEÑALOZA LLANOS (DNI N° 09145206)** respecto de la multa de 1.5 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000140-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **AUGUSTO PEÑALOZA LLANOS**, identificado con DNI N° 09145206.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** una copia de la presente resolución, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente  
**ANA MARÍA OCHOA HERNÁNDEZ**  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**MINISTERIO DE CULTURA**